

ÍNDICE

1. OBJETO	2
2. DOCUMENTACIÓN	2
3. DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN	2
4. INTERPRETACIÓN Y REVISIÓN	3
5. ALCANCE DEL CANAL DE DENUNCIAS	3
5.1. Ámbito subjetivo.	3
5.2. Ámbito objetivo.	4
5.3. Contenido de las denuncias.	4
6. PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LAS DENUNCIAS	5
6.1. Forma de remitir las denuncias.	5
6.2. Recepción de las denuncias.	5
6.3. Examen preliminar de la denuncia.	6
6.4. Admisión a trámite de las denuncias.	6
6.5. Investigación de las denuncias.	7
6.6. Audiencia a la persona denunciada.	9
6.7. Propuesta de resolución.	9
6.8. Resolución de las denuncias.	10
6.9. Adopción de medidas.	11
7. GARANTÍAS DEL CANAL DE DENUNCIAS Y PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE	11
7.1. Confidencialidad.	11
7.2. Gestión de conflictos de interés.	11
7.3. Ausencia de represalias.	12
7.4. Denuncias de mala fe.	14
7.5. Protección de datos personales.	14

CONTROL DE CAMBIOS

Edición	Fecha	Modificaciones
01	18/12/2023	Versión inicial
02	18/12/2023	Aprobación

1. OBJETO

Este procedimiento tiene por objeto regular el funcionamiento del Canal de Denuncias de COANFI definiendo el estatuto jurídico de denunciante y denunciado, así como las funciones y responsabilidades del Órgano responsable de la gestión del Canal de Denuncias (en adelante, “órgano responsable de la gestión del Sistema interno” u “órgano responsable de la gestión del Canal de Denuncias”) y el procedimiento de tramitación de las denuncias.

El Canal de Denuncias incorpora, en su configuración y funcionamiento, los requerimientos legales y garantías de protección del denunciante recogidas, entre otras, en las siguientes normas y estándares de referencia en la materia:

- Ley 3/2018, de 5 diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (Ley de Protección de Datos) y Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.
- Directiva (UE) 2019/1937 de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión y Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

2. DOCUMENTACIÓN

Todas las actuaciones llevadas a cabo en el marco de la tramitación e investigación de una denuncia, así como las decisiones adoptadas por el Órgano responsable de la gestión del Canal de Denuncias y por el Órgano de Administración deberán estar debidamente justificadas y documentadas, según el caso, en un informe o acta debidamente firmados, así como registrado en el REG-PSCD01 Registro de Denuncias.

3. DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN

Este Procedimiento de Gestión del Canal de Denuncias se pone a disposición de los miembros de COANFI y otras partes interesadas, entre ellos, clientes, proveedores y otros terceros con los que la empresa tenga cualquier tipo de relación; a través de la página web de COANFI: <https://www.coanfi.com/canaldenuncias>

Sin constituir la forma preferente para la presentación de denuncias, y de forma alternativa al Canal de Denuncias de COANFI, se podrán presentar denuncias a través de los canales externos de denuncias ante las autoridades administrativas competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

4. INTERPRETACIÓN Y REVISIÓN

La interpretación de lo dispuesto en este procedimiento corresponderá al órgano responsable de la gestión del Canal de Denuncias, designado por el Órgano de Administración de COANFI, quien revisará sus disposiciones con carácter periódico y podrá proponer las adiciones y modificaciones que, en cada momento, considere oportunas para su actualización, tomando las decisiones por mayoría.

5. ALCANCE DEL CANAL DE DENUNCIAS

5.1. Ámbito subjetivo.

El Canal de Denuncias de COANFI se pone a disposición de todos sus miembros, así como de cualquier parte interesada con la que COANFI mantenga relación (socios, trabajadores, clientes, proveedores, asociaciones, instituciones, etc.), para que pongan en conocimiento de COANFI cualquier sospecha o conocimiento de alguna acción u omisión de las comprendidas en el ámbito objetivo y que haya sido, esté siendo o vaya a ser cometida por un miembro de COANFI en el ejercicio de sus funciones.

A estos efectos, se consideran miembros de COANFI:

- los socios de COANFI;
- los miembros del Órgano de Administración;
- la Dirección General;
- los Responsables de área o departamento; y
- en general, el personal que preste sus servicios en nombre y por cuenta de COANFI, con independencia de la modalidad o duración de su contratación.

No obstante, en el supuesto de que el cualquier miembro del Órgano responsable de la gestión del Canal de Denuncias tenga sospecha o conocimiento de alguna acción u omisión de las comprendidas en el ámbito objetivo, podrá iniciar de oficio una investigación, siguiendo lo establecido en el presente procedimiento.

5.2. **Ámbito objetivo.**

Podrán ser objeto de comunicación a través del Canal de Denuncias las acciones u omisiones que:

- constituyan infracciones del Derecho de la Unión Europea,
- puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave; comprendiendo entre éstas, específicamente, las que puedan implicar un quebrando económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.
- sean contrarias a la Misión, Visión, Valores y principios de actuación establecidos en la normativa interna de COANFI.

Se hace constar expresamente que el Canal de Denuncias no está concebido como un medio para la remisión de dudas, consultas, sugerencias, quejas o para la comunicación de otras conductas no incluidas en el ámbito objetivo antes indicado.

5.3. **Contenido de las denuncias.**

Las denuncias que se remitan a través del Canal de Denuncias deberán contener, al menos, la descripción clara y detallada de los hechos denunciados (momento y lugar de ocurrencia, posibles testigos, relato fáctico...).

Aunque no sea obligatorio, se recomienda indicar la identificación de la persona o personas denunciadas, en caso de conocer su identidad, y su relación con la empresa.

Todas las denuncias se deberán sustentar en un principio de prueba que permita acreditar los hechos denunciados, al menos, con carácter indiciario. Para ello, el Canal de Denuncias permite el envío de documentación de soporte de la denuncia.

Las denuncias podrán ser anónimas, es decir, la identificación de la persona que realiza la denuncia es potestativa.

La persona denunciante, podrá indicar un medio para recibir las notificaciones, ya sea un domicilio o lugar seguro, o un correo electrónico. En el caso de facilitar dicho medio de comunicación, se le remitirán notificaciones de la admisión y resolución de la denuncia y, asimismo, caso de precisarse, se le podrá solicitar, si fuera preciso, la ampliación de la información sobre los hechos denunciados.

6. PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LAS DENUNCIAS

6.1. Forma de remitir las denuncias.

La comunicación de denuncias a través del Canal de Denuncias se realizará por alguna de las siguientes vías:

- Mediante un formulario online que estará accesible de manera permanente en la página web corporativa de COANFI.
- Mediante reunión presencial, que deberá celebrarse dentro del plazo de 7 días naturales desde la solicitud de la persona denunciante realizada por una de las anteriores vías.

En caso de reunión presencial, y previa la obtención del consentimiento expreso e informado de la persona denunciante sobre el tratamiento de sus datos personales, se documentará la conversación mantenida, por alguna de las siguientes formas:

- Grabación de la conversación en formato seguro, duradero y accesible.
- Transcripción completa y exacta de la conversación mantenida. En este caso, se ofrecerá a la persona denunciante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

En el caso de que el denunciante haya facilitado alguna vía de comunicación a través de cualquiera de las vías de comunicación de las denuncias antes indicadas, una vez haya enviado una comunicación o denuncia a través del Canal de Denuncias, la persona denunciante recibirá un acuse de recibo en el plazo máximo de 7 días naturales siguientes a la recepción de la denuncia confirmando que su denuncia ha sido correctamente procesada.

En caso de que las denuncias no sean recibidas por las vías anteriormente indicadas o se remitan a algún miembro de COANFI distinto de los asesores expertos designados o al Órgano responsable de la gestión del Canal de Denuncias, se establece la obligación del receptor de la denuncia de remitirla inmediatamente al Órgano responsable de la gestión del Canal de Denuncias; así como la garantía de mantener la confidencialidad de la comunicación recibida.

6.2. Recepción de las denuncias.

Todas las denuncias que se envíen a través del formulario web del Canal de Denuncias de COANFI serán recibidas por los asesores externos expertos designados, quienes serán responsables de la recepción de las denuncias recibidas a través del formulario web en

garantía del cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad, independencia, identificación de potenciales conflictos de interés y no represalias.

La gestión del Canal de Denuncias se organizará atendiendo a lo dispuesto en el **PSCD02 Procedimiento regulador de la actividad, organización y funcionamiento del Órgano responsable de la gestión del Canal de Denuncias de COANFI.**

Todas las denuncias recibidas se introducirán en un registro de denuncias, asignando a cada una de ellas un número de referencia único con el que poder identificarla a lo largo de toda su tramitación.

6.3. Examen preliminar de la denuncia.

En el plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la recepción de la denuncia por parte del asesor externo designado, éste realizará un examen preliminar sobre los hechos y la existencia de pruebas o indicios suficientes para su admisión o no a trámite, así como la posible concurrencia de conflictos de interés con cualquiera de los miembros del Órgano responsable de la gestión del Canal de Denuncias.

Las conclusiones del asesor externo sobre el estudio preliminar de la denuncia serán recogidas en un informe, en el que no constarán los datos sobre la identidad de la persona denunciante para garantizar la confidencialidad e imparcialidad en la toma de decisiones durante su admisión a trámite. El asesor externo remitirá dicho informe al Órgano responsable de la gestión del Canal de Denuncias.

6.4. Admisión a trámite de las denuncias.

Una vez remitido el informe, el Órgano responsable de la gestión del Canal de Denuncias convocará una reunión en la que se abordará la procedencia de admitir, o no, a trámite la denuncia y la existencia de pruebas o indicios suficientes sobre las que motivar esta decisión.

La convocatoria, celebración de reuniones y adopción de acuerdos por el Órgano responsable de la gestión del Canal de Denuncias se ajustará a lo establecido en el **PSCD02 Procedimiento regulador de la actividad, organización y funcionamiento del Órgano responsable de la gestión del Canal de Denuncias de COANFI.**

El Órgano responsable de la gestión del Canal de Denuncias únicamente podrá acordar la no admisión a trámite cuando:

- los hechos denunciados no se refieran a alguna de las personas comprendidas en el ámbito subjetivo antes indicado y/o cuando
- los hechos denunciados no estén incluidos en el ámbito objetivo del Canal de Denuncias.

En el supuesto de que la denuncia sea inadmitida por no estar los hechos incluidos en el ámbito objetivo del Canal de Denuncias, el Órgano responsable de la gestión del Canal de Denuncias podrá dar traslado de los hechos a otros órganos internos en cada caso competentes para que den respuesta a la comunicación formulada a través de otros procedimientos internos establecidos a tal efecto, en su caso, por COANFI.

Se hace constar expresamente que el incumplimiento de requisitos formales no será óbice para la admisión a trámite de una denuncia. No obstante, en caso de que la denuncia se haya remitido falseando la identidad de la persona denunciante o no se haya aportado ninguna prueba indiciaria sobre la veracidad de los hechos denunciados, el Órgano responsable de la gestión del Canal de Denuncias estará facultado para inadmitir a trámite la denuncia.

Una vez adoptada la decisión sobre la admisión a trámite por el Órgano responsable de la gestión del Canal de Denuncias, emitirá un informe sobre dicha decisión que remitirá al asesor externo designado a los efectos de que comunique tal decisión a la persona denunciante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de resolución.

6.5. Investigación de las denuncias.

En la misma reunión en que se admita a trámite la denuncia, el Órgano responsable de la gestión del Canal de Denuncias y el asesor externo decidirán cómo se realizará el proceso de investigación de los hechos denunciados de cara a acreditar la veracidad y realidad de estos, así como a analizar sus posibles consecuencias.

Asimismo, en dicha reunión se decidirá si es el asesor externo o uno de los miembros del Órgano responsable de la gestión del Canal de Denuncias quien, en cada caso, realiza las funciones de instructor de la investigación de los hechos denunciados (en adelante, el “instructor”).

Todas las investigaciones iniciadas se introducirán en un registro de denuncias, manteniendo el número de referencia único asignando a la denuncia y con el que poder identificarla a lo largo de toda su tramitación.

El instructor podrá realizar cuantas actuaciones estime oportunas para el esclarecimiento de los hechos, incluyendo, entre otros, el acceso a documentación, entrevista con la persona denunciante incluso para solicitar información adicional, entrevista con la persona denunciada, entrevista de testigos, realización de auditorías específicas y contratación de peritos o asesores externos.

En cualquier caso, todas las actuaciones que se realicen en el marco de la gestión y tramitación de la investigación de la denuncia respetarán los derechos fundamentales, garantizando la licitud y evidencia de las pruebas obtenidas. Además, todas las actuaciones garantizarán la confidencialidad de la identidad de la persona denunciante y de cualquier tercero mencionado en la denuncia, impidiendo el acceso de personal no autorizado a las mismas.

En el supuesto de que, a la vista de la información recabada durante la fase de investigación, el instructor aprecie la existencia de situaciones que requieran una actuación inmediata para salvaguardar los intereses de COANFI o de terceros, lo pondrá en inmediato conocimiento del Órgano responsable de la gestión del Canal de Denuncias, quien podrá adoptar medidas cautelares tales como:

- Medidas necesarias para reducir o mitigar los posibles perjuicios económicos ocasionados a COANFI o a terceros.
- Medidas tendentes a la recuperación de activos que hubieran sido fraudulentamente utilizados o distraídos.
- Medidas para asegurar la conservación de las pruebas necesarias para la investigación de los hechos denunciados.
- Medidas necesarias para corregir las debilidades de control interno detectadas.
- Comunicación inmediata de los hechos denunciados a las autoridades policiales y/o judiciales.

La identidad de la persona denunciante no será revelada ni a la persona denunciada, ni a terceros que participen en la investigación. Exclusivamente se podrá revelar la identidad de la persona informante a la Autoridad judicial, Ministerio Fiscal o autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

6.6. Audiencia a la persona denunciada.

Paralelamente, en el momento de apertura de la fase de investigación, el asesor externo informará a la persona denunciada de la recepción de la denuncia, de las acciones u omisiones que se le atribuyen, del tratamiento de sus datos personales, de la decisión de abrir una investigación y, en su caso, de los resultados preliminares de la investigación.

En aplicación del principio de contradicción y presunción de inocencia, deberá darse audiencia a la persona denunciada para que pueda ser oída, aportar la información y documentación necesaria para garantizar su derecho de defensa, a través de cualquier medio de prueba admitido en el ordenamiento jurídico español. En todo momento se respetará la presunción de inocencia y el honor de la persona denunciada.

A fin de garantizar el derecho de defensa de la persona denunciada, la misma tendrá acceso a la información del expediente, si bien la misma no podrá en ningún caso contener información alguna que pudiera revelar la información que pudiera identificar o hacer identificable a la persona denunciante.

Esta comunicación a la persona denunciada podrá retrasarse con carácter excepcional, siempre que así lo decida el Órgano responsable de la gestión del Canal de Denuncias; cuando existan sospechas fundadas y objetivas de que la comunicación a la persona denunciada podría comprometer la investigación, o existiera riesgo de destrucción de las pruebas.

6.7. Propuesta de resolución.

Una vez finalizada la investigación, el asesor externo elaborará un informe con las conclusiones obtenidas durante la misma en el plazo no podrá ser superior a 3 meses a contar desde la recepción de la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros 3 meses adicionales.

Este informe deberá contener, al menos, los siguientes extremos:

- Copia de la denuncia (fecha de recepción, hechos denunciados, etc.).
- Descripción de las actuaciones realizadas en el marco de la investigación, resultados obtenidos y medidas previas adoptadas.
- Declaración de la persona denunciada y, en su caso, de la persona denunciante y pruebas aportadas por cada una de las partes.

- Propuesta de resolución de la denuncia (bien mediante su archivo, o mediante la adopción de medidas disciplinarias). Las medidas disciplinarias propuestas deberán ser conformes con el régimen disciplinario establecido en el Convenio Colectivo de aplicación en COANFI y al Estatuto de los Trabajadores.

Una vez recibido el informe del asesor externo, el Órgano responsable de la gestión del Canal de Denuncias convocará una reunión con el mismo para el estudio y debate de dicho informe y la elaboración de una propuesta de resolución. A efectos aclaratorios, se hace constar que la propuesta de resolución efectuada por el asesor externo conjuntamente con el Órgano responsable de la gestión del Canal de Denuncias no será vinculante para el órgano de administración competente para la resolución de la denuncia.

6.8. Resolución de las denuncias.

Para garantizar la imparcialidad e independencia en las distintas fases de la tramitación de una denuncia, la decisión final sobre el archivo de la denuncia o la aplicación de medidas disciplinarias corresponderá al Órgano de Administración de COANFI.

El Órgano responsable de la gestión del Canal de Denuncias elevará por escrito la propuesta de resolución al Órgano de Administración de COANFI en el plazo de cinco (5) días hábiles desde la que se disponga de dicha propuesta de resolución al objeto de tomar la decisión final sobre el archivo de la denuncia o, en su caso, la adopción de medidas disciplinarias.

El archivo de la denuncia sólo será posible cuando, a juicio del Órgano de Administración, los hechos denunciados o su autoría no hayan quedado suficientemente acreditados, o éstos no constituyan una conducta subsumible en el ámbito objetivo del Canal de Denuncias.

Una vez adoptada la decisión de resolución, que deberá constar por escrito y estar suficientemente motivada, el Órgano de Administración informará al Órgano responsable de la gestión del Canal de Denuncias, y éste al asesor externo, de la resolución adoptada.

Asimismo, el asesor externo designado deberá informar del resultado de la resolución de la denuncia a la persona denunciante, salvo que fuera una denuncia anónima y no se hubiera proporcionado ningún medio para notificaciones; y a la persona denunciada en el plazo de cinco (5) días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la decisión de resolución del Órgano de Administración.

6.9. Adopción de medidas.

En el supuesto de que el Órgano de Administración decida adoptar medidas disciplinarias, la ejecución de las concretas medidas disciplinarias corresponderá al órgano o departamento competente que se designe al efecto, por el Órgano de Administración.

Las medidas disciplinarias o correctivas que, en su caso, se adopten deberán ser efectivas, proporcionadas y disuasorias y se aplicarán siempre con pleno respeto a la normativa que resulte de aplicación y a los derechos fundamentales de la persona sancionada.

Finalmente, en el supuesto de que el hecho denunciado pudiera indiciariamente constituir un ilícito penal, se trasladará la información al Ministerio Fiscal. En caso de que los hechos denunciados afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

7. GARANTÍAS DEL CANAL DE DENUNCIAS Y PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE

7.1. Confidencialidad.

COANFI garantiza la máxima confidencialidad con respecto a todos los datos recogidos y tratados en la gestión del Canal de Denuncias y, en especial, en relación con la identidad de la persona denunciante. Con el objetivo de reforzar dicha confidencialidad, el informe de examen preliminar que elabore el asesor externo según lo previsto en el apartado 6.3 no contendrá la identidad de la persona denunciante.

Para salvaguardar la más estricta confidencialidad, las personas implicadas en la tramitación de las denuncias firmarán un acuerdo de confidencialidad específico.

Asimismo, se hace constar que el derecho de acceso concedido por la normativa sobre protección de datos de personales se limitará a los datos personales del solicitante, no teniendo acceso en ningún caso la persona denunciada a los datos identificativos de la persona denunciante.

7.2. Gestión de conflictos de interés.

En caso de que alguno de los miembros del Órgano de Administración o del Órgano responsable de la gestión del Canal de Denuncias se encuentre incurso en un conflicto de interés, real o potencial, se articularán los mecanismos necesarios para que, en ningún caso, tenga conocimiento de la identidad de la persona denunciante y deberá abstenerse

de participar en la gestión de la denuncia, quedando privado del derecho de voto en la adopción de decisiones relacionadas con la tramitación de la denuncia.

Se considera, a título ejemplificativo, que concurre un conflicto de interés en los siguientes casos:

- Estar implicado en los hechos denunciados o tener un interés personal o profesional en los mismos.
- Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo grado, con el denunciante o denunciado.
- Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con el denunciante o denunciado.

La persona en la que se den algunas de las circunstancias señaladas en el punto anterior lo deberá comunicar, de manera inmediata, al asesor externo; quien en cada caso - resolverá sobre la efectiva existencia de conflicto de interés en el plazo de cinco (5) días hábiles, previos los informes, declaraciones responsables y comprobaciones pertinentes.

La falta de comunicación de los posibles conflictos de interés o la no abstención en los casos en que así se haya acordado por el Órgano responsable de la gestión del Canal de Denuncias, o por el Órgano de Administración si el conflicto deriva de todos los miembros del Órgano responsable de la gestión del Canal de Denuncias, dará lugar a la responsabilidad de la persona en la que concurra dicho conflicto.

No obstante, la actuación de las personas en las que concurran motivos de abstención no implicará, necesariamente, la invalidez de los actos en los que hayan intervenido.

7.3. Ausencia de represalias.

Se prohíbe rotundamente la adopción de cualquier tipo de acto constitutivo de represalia, incluidas las amenazas de represalia, tentativas de represalia, penalización o menoscabo contra aquellas personas que remitan una denuncia de buena fe a través del Canal de Denuncias de COANFI.

COANFI articulará los mecanismos y procedimientos necesarios en cada caso concreto para garantizar la indemnidad de la persona denunciante de buena fe, sancionando adecuadamente cualquier tipo de represalia que, en su caso, pudiera sufrir como consecuencias de la denuncia remitida.

Toda persona denunciante que se sienta víctima de un acto de represalia o consecuencias negativas para su empleo por haber presentado una denuncia deberá notificar inmediatamente dichas circunstancias al asesor externo o instructor de la denuncia que quien, de ser necesario, propondrá al Órgano de administración la toma de medidas correctivas oportunas.

La persona denunciante gozará de medidas de protección en relación con las posibles represalias que puedan verse articuladas en forma de:

- suspensión, despido, destitución o medidas equivalentes;
- degradación o denegación de ascensos;
- cambio de puesto de trabajo, cambio de ubicación del lugar de trabajo, reducción salarial o cambio del horario de trabajo;
- denegación de formación;
- evaluación o referencias negativas con respecto a sus resultados laborales;
- imposición de cualquier medida disciplinaria, amonestación u otra sanción, incluidas las sanciones pecuniarias;
- coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo;
- discriminación, o trato desfavorable o injusto;
- no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido;
- no renovación o terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal;
- daños, incluidos a su reputación, en especial en los medios sociales, o pérdidas económicas, incluidas la pérdida de negocio y de ingresos;
- inclusión en listas negras sobre la base de un acuerdo sectorial, informal o formal, que pueda implicar que en el futuro la persona no vaya a encontrar empleo en dicho sector;
- terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios;
- anulación de una licencia o permiso;
- referencias médicas o psiquiátricas.

7.4. Denuncias de mala fe.

Se entenderá que una denuncia se ha formulado de buena fe cuando esté basada en indicios o creencias razonables y no esté motivada por un ánimo de venganza o de causar un perjuicio a la persona denunciada.

Por el contrario, se tomarán las medidas disciplinarias o de otro tipo que, en cada caso, se estimen oportunas contra aquellas personas que hayan interpuesto una denuncia con conocimiento de su falsedad, o manifiesto desprecio a la verdad, o con el único objetivo de causar un perjuicio a la persona denunciada.

7.5. Protección de datos personales.

El responsable del tratamiento de los datos personales que se traten en el marco de la gestión del Canal de Denuncias como consecuencia de una denuncia y, en su caso, la correspondiente investigación es COANFI, S.L.U., con NIF B22292163 y domicilio en Calle San Miguel, 1, Entresuelo, C.P. 50.001, Zaragoza.

Las personas autorizadas para tratar los datos personales obtenidos a través del Canal de Denuncias se limitan a quienes desarrollan funciones de control interno en COANFI, conforme a lo previsto en este procedimiento:

- Los asesores externos expertos designados por el órgano de administración.
- El Órgano responsable de la gestión del Canal de Denuncias de COANFI y el Órgano de Administración.
- el responsable de la gestión de los recursos humanos, exclusivamente en relación con la gestión medidas disciplinarias;
- el responsable de los servicios legales de COANFI, en el caso de que se inicien acciones legales que correspondan;
- los encargados del tratamiento con los que se tenga pactada prestación de servicios y contrato de encargo del tratamiento de datos; y
- el responsable de Seguridad que supervisa el Sistema de protección de datos.

Todas las anteriores personas están contractualmente obligadas a un deber de secreto, reserva y confidencialidad.

El contacto del responsable de Seguridad que se encarga del Sistema de protección de datos para cualquier consulta relativa al tratamiento de los datos personales o para el ejercicio de derechos es info@coanfi.com

Los datos personales tratados en el marco de la gestión del Canal de Denuncias serán limitados a los voluntariamente proporcionados por la persona denunciante, en el caso de denuncias no anónimas, y a los estrictamente necesarios para tramitar las denuncias recibidas y, en su caso, investigar los hechos denunciados. Dichos datos serán tratados con la exclusiva finalidad de tramitar, investigar y/o resolver las correspondientes denuncias y para establecer las comunicaciones y notificaciones conforme a este procedimiento. La información obtenida mediante el Canal de Denuncias no será utilizada con una finalidad distinta.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos personal tratados en el marco de la gestión del Canal de Denuncias es el cumplimiento de una obligación legal conforme a lo previsto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La información tratada en el contexto de la investigación de una denuncia podrá ser comunicada a asesores legales externos y a los órganos judiciales y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o autoridad administrativa a quien en su caso se traslade el resultado de la investigación, cuando resulte necesario para la adopción de medidas disciplinarias o para la tramitación de los procedimientos judiciales que, en su caso, procedan.

Los datos personales tratados en el marco de la gestión del Canal de Denuncias se conservarán en el Sistema interno de Información únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos denunciados y, en su caso, mientras se desarrolle el proceso de investigación y resolución de las denuncias presentadas, y siempre por un plazo máximo de 3 meses desde la denuncia.

No obstante, los datos personales podrán ser tratados por un plazo superior fuera del Sistema del Canal de Denuncias, en caso de que, del resultado del proceso de investigación iniciado con motivo de los hechos denunciados, pudiera derivarse la necesidad de ejercitar las acciones legales oportunas y/o que pudieran dar lugar a la apertura de un proceso judicial, en cuyo caso se conservarán hasta que se obtenga una resolución judicial firme.

Transcurrido el plazo previsto los datos personales deberán suprimirse o bloquearse fuera del Canal de Denuncias si se conservan de dicho modo con la finalidad de evidenciar, auditar o mejorar el funcionamiento del Canal de Denuncias.

Los datos personales contenidos en las denuncias no admitidas a trámite, solamente podrán constar de forma anonimizada, es decir sin que haya datos personales asociados a las mismas y sin que proceda la aplicación de bloqueo.

Los datos personales facilitados a través del Canal no son, en ningún caso, objeto de transferencia internacional de datos.

Las personas cuyos datos personales sean tratados en el marco de la gestión del Canal de Denuncias podrán ejercitar sus derechos de protección de datos personales en los términos y con el alcance reconocido en cada momento la legislación vigente. En todo caso se informa que:

- Tendrán derecho a obtener confirmación sobre si en COANFI se están tratando sus datos personales o no –en el marco de la gestión del Canal de Denuncias-, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos, o en su caso, solicitar su supresión, cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para la gestión del Canal de Denuncias.
- Tendrán derecho al acceso a sus datos personales propios. Es decir, a la persona denunciada no se le proporcionará información sobre la identidad de la persona que haya formulado la denuncia.
- Cuando la persona denunciante solicite una reunión con Órgano responsable de la gestión del Canal de Denuncias de COANFI con finalidad de presentar una denuncia, previa información sobre el tratamiento de datos personales de la persona denunciante y su expreso consentimiento, COANFI garantizará la conservación del contenido de la reunión en un formato duradero y accesible que podrá ser comprobado, rectificado y aceptado mediante la firma de la persona denunciante.

En caso de que la persona denunciada ejerza el derecho de oposición se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales con la finalidad informada.

Para revocar el consentimiento otorgado, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, limitación, portabilidad y derecho a no ser objeto de decisiones automatizadas, deberá dirigirse la solicitud por escrito al siguiente domicilio postal: Calle San Miguel, 1, Entresuelo, C.P. 50.001, Zaragoza, o mediante correo electrónico a info@coanfi.com. La solicitud deberá contener expresamente el nombre y apellidos del interesado; copia de su Documento Nacional de Identidad, pasaporte u otro documento identificativo válido del interesado o los de su representante en caso de actuar bajo representación, incluyendo en tal caso el título acreditativo de la representación; domicilio a efectos de notificaciones y especificación del objeto de la solicitud o derecho que se ejercita.

Los interesados podrán también reclamar en cualquier momento ante la Agencia Española de Protección de Datos (como tal Autoridad de Control competente en materia de protección de datos personales), y especialmente cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos, mediante escrito dirigido a Agencia Española de Protección de Datos C/ Jorge Juan, 6 28001-Madrid o a través de la web <https://www.aepd.es>